

RECORDAMOS

LAS MISAS LLAMADAS “COLECTIVAS” O “PLURIINTENCIONALES”

A petición de algunos hermanos, recordamos las normas establecidas por la Congregación para el Clero con fecha 22 de febrero de 1991, y las disposiciones posteriores de D. Francisco Álvarez de fecha 1 de octubre de 1991 (BOO 251 –octubre 1991- pp. 36-40) y de la provincia eclesiástica de Valencia (de 3 de marzo de 1993; cf. BOO 287 –marzo-abril 1995- pp. 45-48).

1º. Permanece como norma del derecho que «se ha de aplicar una Misa distinta por cada intención para la que ha sido ofrecida y se ha aceptado un estipendio, aunque sea pequeño» (cf. Can. 948). Por tanto, el sacerdote que recibe un estipendio para celebrar una Misa por una intención particular, tiene la obligación en justicia de satisfacer por sí mismo la carga asumida (cf. Can. 949) o bien de encomendar a otro sacerdote el cumplimiento de la misma, guardando las condiciones determinadas por el derecho (cf. cc. 954-955).

2º. Violan la norma anterior, del can. 948, y por tanto están obligados a responder en conciencia, quienes, recogen estipendios para celebrar Misas, —una Misa por cada uno de ellos, con intención particular— y uniendo los estipendios sin saberlo los donantes, celebran una sola Misa por una intención denominada «colectiva». Tengan presente que, de este modo, no han satisfecho las cargas asumidas.

3º. Sólo después de ser advertidos, si los oferentes aceptan libremente que los estipendios entregados se unan a otros para celebrar una sola Misa, será lícito satisfacer las cargas asumidas con una sola Misa, que se aplica por una intención «colectiva». Para esta práctica deberán observarse las condiciones siguientes:

- a) Los fieles tienen que ser advertidos sobre este tipo de aplicación de la Misa.
- b) No se pueden celebrar estas Misas más de dos veces por semana.
- c) Hay obligación de anunciar en público el lugar, el día y la hora de celebración de esta Misa.
- d) Si esta práctica, que se considera como una excepción de la norma del derecho (cf. can. 948), no tiene en cuenta las condiciones, que se acaban de exponer, se ha de considerar un abuso contra la referida norma del derecho canónico.

4º. Por una Misa «colectiva el sacerdote que la celebra, sólo podrá retener el estipendio establecido en la diócesis» (cf. can. 950). «La cantidad que supere el estipendio diocesano se remitirá al Ordinario (cf. can. 951, 1), quien determinará su destino» (cf. can. 946).

5º. Es conveniente que los párrocos y rectores de iglesias abiertas al público den a conocer estas normas a los fieles, del modo que juzguen más oportuno, y que se les instruya sobre:

- a) el verdadero significado teológico, que tiene, en la tradición de la Iglesia, la ofrenda que se da al sacerdote para que celebre el sacrificio eucarístico, a fin de evitar toda apariencia de comercio y el consiguiente escándalo;
- b) la importancia ascética, que tiene en la vida cristiana la limosna, pues los estipendios ofrecidos para celebrar Misas son un ejemplo excelente de limosna y de sufragio;
- c) la comunicación de bienes mediante las ofrendas para celebrar Misa, por las que los fieles colaboran en la sustentación de sus ministros sagrados y en las diversas obras y actividades de la Iglesia.

Que la aplicación de esta normativa, que a todos nos afecta, sirva para el mayor y mejor aprovechamiento de la celebración de la Eucaristía, “fuente y cima de toda la vida cristiana” (LG 11).

Francisco Conesa Ferrer
Vicario General